

EDUCACION

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28649 que autoriza el Concurso Público para el Nombramiento en Plazas Vacantes de Profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva

DECRETO SUPREMO N° 027-2007-ED

(*) El Anexo del presente Decreto Supremo fue publicado el 16 noviembre 2007.

CONCORDANCIAS: R.J. N° 0406-2008-ED, Num.III
R.M. N° 0142-2008-ED (Autorizan excepcionalmente una prueba eliminatoria para los postulantes al Concurso Público para nombramiento docente dispuesto por la Ley N° 28649, que no rindieron la prueba efectuada el día 9 de marzo de 2008 por diversas causales)
D.S. N° 006-2008-ED (Autorizan al Ministerio a evaluar de manera excepcional a profesores que obtuvieron nota aprobatoria entre 11 y 13.9 en la prueba correspondiente a la etapa eliminatoria del Concurso Público autorizado por la Ley N° 28649)
R.M. N° 0164-2008-ED (Disponen que los nombramientos de profesores que obtengan una plaza en el marco del concurso público autorizado mediante Ley N° 28649, serán vigentes a partir del 1 de agosto de 2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28649, se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales para llevar a cabo un concurso público de nombramiento de profesores, a fin de que en estricto orden de méritos se cubra las plazas orgánicas y presupuestadas generadas hasta la fecha de convocatoria del citado concurso, en concordancia con la Ley General de Educación y demás normas aplicables;

Que, la referida ley establece que corresponde al Ministerio de Educación la aprobación del Reglamento respectivo, en base al cual se convocará al concurso público de nombramiento señalado, convocatoria que se llevará a cabo una vez concluido el proceso de racionalización dispuesto por las Leyes N°s 28254 y 28427 y el concurso público para cargos directivos de las instituciones educativas, dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-2005-ED;

Que, el plazo para culminar el proceso de racionalización, dispuesto por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, prorrogado sucesivamente por la Ley N° 28427 y Ley N° 28652, culminó el 30 de junio de 2006, el mismo que tenía por finalidad determinar el número de plazas estrictamente necesarias para brindar el servicio educativo en función a la carga docente establecida por el Ministerio de Educación, a fin de efectuar en el ámbito nacional, la reubicación de plazas y/o la reasignación del personal docente excedente, teniendo en consideración lo normado por la Ley del Profesorado y su reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2005-ED autorizó al Ministerio de Educación a cubrir, mediante concurso público durante el año 2005, los cargos de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, plazo que fue ampliado hasta el 30 de julio del año 2006, el mismo que a la fecha también se encuentra concluido;

Que, mediante Ley N° 29062, se aprobó la Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, cuya Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria señala expresamente que los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de dicha Ley, las mismas que requirieron

ser consideradas en el proyecto de reglamento dispuesto por la Ley N° 28649;

Que, mediante Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se exceptúan de las medidas de austeridad relacionadas con acciones de personal, el concurso público para profesores, autorizado por la Ley N° 28649, en plazas vacantes y presupuestadas;

Que, habiéndose concluido con todos los procedimientos previos dispuestos por la normatividad señalada, corresponde aprobar el Reglamento del Concurso Público para el Nombramiento en Plazas vacantes de Profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para los concursos que convoquen los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28649;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 28649

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28649 que autoriza el Concurso Público para Nombramiento en Plazas Vacantes de Profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Medidas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 28649 QUE AUTORIZA EL CONCURSO PÚBLICO PARA
NOMBRAMIENTO EN PLAZAS VACANTES DE PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y
EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1.- Finalidad

Establecer normas y procedimientos para el concurso público de nombramiento de profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, dispuesto por la Ley N° 28649, a fin que se cubran las plazas orgánicas vacantes generadas hasta la fecha de convocatoria del citado concurso, en concordancia con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y la Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.

Para efectos del presente Reglamento la palabra "Concurso" se refiere al concurso público autorizado por Ley N° 28649.

Artículo 2.- Objetivos

a. Garantizar la selección de personal docente en igualdad de oportunidades, posibilitando su ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

b. Fortalecer y mejorar la calidad del servicio educativo en las Instituciones Educativas Públicas del país.

c. Dar término al proceso de aplicación de los alcances de las Leyes N° 27491 y N° 27971.

Artículo 3.- Características

El proceso del Concurso es descentralizado. Se ejecuta en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas en dos etapas: la primera es a nivel nacional, tiene carácter eliminatorio y cancelatorio y estará a cargo del Ministerio de Educación; y la segunda de selección a cargo de la Institución Educativa que tenga plaza vacante, con la supervisión de las instancias de gestión educativa descentralizada de los ámbitos regional y local, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 4.- Competencias de la Institución Educativa.

a. Proponer a los integrantes de su Comité de Evaluación a la Dirección Regional de Educación o a la Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda.

b. Conducir en la Institución Educativa, a través del Comité de Evaluación, la etapa de selección, después de concluida la etapa eliminatoria.

Artículo 5.- Competencias de la Unidad de Gestión Educativa Local

a. Elaborar la relación de las plazas orgánicas vacantes de su jurisdicción.

b. Asesorar el proceso de constitución de los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas de su ámbito.

c. Aprobar, mediante Resoluciones Directorales, los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas presentados por los Directores de las Instituciones Educativas con plaza vacante.

d. Conformar mediante Resolución Directoral, el Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local para evaluar a los postulantes a instituciones educativas unidocentes y a aquellas donde no exista personal titular directivo o docente.

e. Entregar las constancias de profesores que obtuvieron 53 puntos o más y no se les

adjudicó plaza en el concurso autorizado por la Ley N° 27491, según padrón emitido por el Ministerio de Educación.

- f. Capacitar sobre el proceso de evaluación a las instituciones educativas de su jurisdicción.
- g. Supervisar la etapa de selección del Concurso.
- h. Expedir las Resoluciones Directorales de nombramiento a los docentes ganadores del Concurso.
- i. Resolver los casos que se interpongan mediante recurso administrativo, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j. Informar a las Direcciones Regionales de Educación y al Ministerio de Educación sobre el proceso y resultado final del Concurso.

Artículo 6.- Competencias de la Dirección Regional de Educación

- a. Consolidar las plazas orgánicas vacantes del ámbito regional.
- b. Conformar el Comité de Concurso de la Dirección Regional de Educación encargado de monitorear y asesorar el proceso de Concurso.
- c. Conformar mediante Resolución Directoral, el Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación para evaluar a los postulantes a Instituciones Educativas unidocentes y a aquellas donde no exista personal titular directivo o docente, que dependan directamente de la Dirección Regional.
- d. Aprobar los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas que dependan directamente de la Dirección Regional, mediante Resolución Directoral.
- e. Publicar y difundir la relación de plazas orgánicas vacantes, validadas por el Ministerio de Educación, de acuerdo al cronograma establecido por el Ministerio de Educación.
- f. Entregar las constancias a los profesores que obtuvieron 53 puntos o más y no se les adjudicó plaza en el concurso autorizado por la Ley N° 27491, según padrón emitido por el Ministerio de Educación en aquellas Instituciones Educativas que dependen directamente de la Dirección Regional de Educación.
- g. Capacitar sobre el proceso de evaluación a las instituciones educativas de su jurisdicción.
- h. Monitorear y supervisar el proceso del Concurso en la jurisdicción a su cargo, a través del Comité de Concurso.
- i. Resolver los casos que se interpongan mediante recurso administrativo, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j. Remitir al Ministerio de Educación un informe final consolidado del Concurso.

Artículo 7.- Competencias del Ministerio de Educación

- a. Verificar, a través de la Unidad de Personal, las plazas vacantes reportadas por las Direcciones Regionales de Educación.
- b. Establecer los indicadores e instrumentos de evaluación para la etapa eliminatoria así como los lineamientos e indicadores para la evaluación de la etapa de selección.

c. Convocar a Concurso público.

d. Difundir en el Ministerio de Educación, y a través de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, la convocatoria y la relación de plazas vacantes en concurso.

TÍTULO II

PROCESO DEL CONCURSO

CAPÍTULO I

DE LAS PLAZAS EN CONCURSO Y LA CONVOCATORIA

Artículo 8.- Plazas orgánicas vacantes en concurso

Son materia de concurso las plazas orgánicas docentes que se encuentren vacantes en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Alternativa y Especial, así como las de Educación Técnico Productiva, hasta la fecha de convocatoria del presente Concurso, incluyendo aquellas que corresponden a Instituciones Educativas Unidocentes y Multigrado.

No se consideran las horas disponibles para completar el plan de estudios, aun cuando correspondan a jornadas laborales completas, las mismas que serán cubiertas sólo mediante contrato.

Sólo procede la convocatoria en las plazas orgánicas vacantes aprobadas en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) resultante del proceso de racionalización dispuesto por la Octava Disposición Final de la Ley N° 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y cuenten con la opinión favorable del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto de la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación.

No formarán parte del Concurso las plazas cubiertas mediante contratos de naturaleza temporal, considerando que no constituyen plazas orgánicas, tales como: Plazas Eventuales consideradas en los PAP, Presupuesto Eventual autorizado por los Gobiernos Regionales, Presupuesto Eventual para Alternancia aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EF y Decreto Supremo N° 172-2006-EF, Transferencia de Partidas de la Ley N° 29035, Decreto de Urgencia N° 013-2007, asimismo las que corresponden a Proyectos Educativos a cargo del Ministerio de Educación.

Tienen derecho a postular a las plazas vacantes de este Concurso, para ingresar al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial, los profesores con título profesional en educación que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del presente reglamento.

Artículo 9.- Información de las plazas vacantes

Las Unidades de Gestión Educativa Local elaboran la relación de plazas orgánicas vacantes para el Concurso y la remiten, de acuerdo al formato del Anexo N° 01, a la Dirección Regional de Educación pertinente en un plazo no mayor a siete (7) días de realizada la convocatoria.

Las Direcciones Regionales de Educación remitirán la relación consolidada de plazas orgánicas vacantes reportadas por las Unidades de Gestión Educativa Local a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, en un plazo de tres (3) días.

El Ministerio de Educación verificará y validará las plazas reportadas por las Direcciones Regionales de Educación, pudiendo observarlas de ser necesario, en un plazo no mayor de diez (10) días.

Para efectos del presente reglamento, la referencia a días corresponde a días hábiles.

Artículo 10.- Publicación de las Plazas Vacantes

Una vez culminada la verificación y validación de las plazas vacantes reportadas para el Concurso, el Ministerio de Educación, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, publicará en su página web la relación de plazas vacantes habilitadas para ser adjudicadas en el Concurso, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendarios, luego de culminada la verificación correspondiente.

Artículo 11.- Convocatoria del Concurso

La convocatoria del Concurso es realizada por el Ministerio de Educación. Se inicia al día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano. Se publicará también en las páginas web del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, en los paneles informativos de las sedes de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, así como en los medios de comunicación de mayor circulación o difusión.

CAPÍTULO II

DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 12.- Etapas del concurso público

El Concurso se llevará a cabo en dos etapas:

a. **Etapas Eliminatoria.**- Se realizará en las capitales de Región, y en ella se aplica la prueba de conocimientos y capacidades, así como la evaluación psicológica. El postulante deberá inscribirse en la Región en cuyo ámbito se ubica la plaza vacante a la que postulará.

b. **Etapas de Selección.**- Se realizará, sólo con los postulantes declarados calificados en la etapa eliminatoria, en la Institución Educativa, Unidades de Gestión Educativa Local o Direcciones Regionales de Educación según corresponda, y comprenderá la evaluación de la capacidad didáctica, formación profesional, producción intelectual, experiencia laboral docente e Innovaciones.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 006-2008-ED (Autorizan al Ministerio a evaluar de manera excepcional a profesores que obtuvieron nota aprobatoria entre 11 y 13.9 en la prueba correspondiente a la etapa eliminatoria del Concurso Público autorizado por la Ley Nº 28649)

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN

Artículo 13.- De los Comités de Evaluación

El Ministerio de Educación elaborará las especificaciones técnicas y los términos de referencia para seleccionar entidades o personas, que no dependan institucionalmente del Ministerio de Educación, para que elaboren la prueba y los instrumentos de evaluación de la etapa eliminatoria. Igualmente el Ministerio de Educación elaborará los lineamientos de la etapa de selección.

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, cuando les corresponda, conformarán el Comité de Evaluación de su entidad y serán responsables de conducir el proceso de concurso en su etapa de selección, en las instituciones educativas unidocentes y en aquellas donde no exista personal docente o directivo.

Las Direcciones Regionales de Educación conformarán, además, el Comité de Concurso que tendrá la responsabilidad regional del monitoreo, asesoramiento y supervisión del Concurso.

El Comité de Evaluación de cada Institución Educativa conduce la etapa de selección en dicha instancia de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Todos los Comités de Evaluación, así como los de Concurso, son designados por Resolución Directoral de las Unidades de Gestión Educativa Local o Direcciones Regionales de Educación según corresponda, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de su convocatoria. Todos sus miembros tienen voz y voto y, sus presidentes, voto dirimente si el caso lo requiere.

Los Comités de Evaluación tendrán en cuenta en su funcionamiento lo establecido en el Sub Capítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14.- Integrantes del Comité de Evaluación en la Institución Educativa

El Comité de Evaluación en la Institución Educativa está constituido por:

a. El Director de la Institución Educativa titular o encargado mediante Resolución, quien la preside.

b. El Coordinador Académico del área.

En caso de no existir dicho coordinador será reemplazado, en orden de prelación, por el Subdirector o Personal Jerárquico o Docente de mayor nivel magisterial. En caso de igualdad de nivel, el servidor seleccionado será el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en el cargo y, finalmente, el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en educación en la institución educativa.

c. Un (1) representante titular y un (1) alterno de los docentes de la Institución Educativa por cada nivel educativo al cual corresponda la plaza en concurso, elegido por una votación de la mitad más uno de los profesores titulares.

En caso de no existir docentes titulares, las Unidades de Gestión Educativa Local, o Direcciones Regionales de Educación que lo requieran, designarán a un (1) profesor titular y un (1) alterno, por cada nivel a cuya plaza vacante se concursa, el mismo que deberá trabajar en el ámbito de la institución educativa cuya plaza está vacante.

d. Dos (2) representantes titulares y (2) alternos de los padres de familia.

Un titular y un alterno designado por el CONEI, y el otro titular y el otro alterno por la mitad más uno de la asamblea de presidentes de aula, convocada por el Presidente de la APAFA y, en su defecto, por el Director dentro de los treinta días de iniciada la convocatoria. En caso de no estar constituido el CONEI, la APAFA designará a un representante de los padres de familia.

Cuando el concurso sea para plazas en Instituciones Educativas Bilingües, al menos uno de los representantes de los padres de familia (titular y alterno) deberá dominar la lengua originaria de la zona donde se encuentra la institución educativa.

En las Instituciones Educativas de Educación Básica Alternativa y en las Técnico Productivas cumplen este rol, en vez de los padres de familia, el presidente de los estudiantes, como titular, y el vicepresidente como alterno, más un estudiante titular y otro alterno elegido por todos sus compañeros en votación secreta, convocada por el Director.

Artículo 15.- Integrantes del Comité de Evaluación de las Unidades de Gestión Educativa Local

El Comité de Evaluación de las Unidades de Gestión Educativa Local está constituido por:

a. El Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside.

b. Un (1) Especialista de Educación, que correspondan a las modalidades, niveles y formas educativas en concurso (Inicial, Primaria, Secundaria; Básica Alternativa, Básica Especial y Educación Técnico Productiva).

c. Un (1) Director del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, designado por dicha instancia.

d. Dos (2) representantes de la comunidad local elegidos por el Consejo Participativo Local de Educación - COPALE. Si no existiese el COPALE, los designa el Alcalde y sus Regidores en una sesión ordinaria de Alcaldía.

Quando el Concurso sea para plazas en Instituciones Educativas Bilingües, al menos uno de los representantes de la comunidad local deberá hablar la lengua originaria del lugar donde se encuentra la institución educativa.

Artículo 16.- Integrantes del Comité de Evaluación de la Direcciones Regionales de Educación

a. El Director de Gestión Pedagógica, quien lo preside.

b. Un (1) Especialista de Educación, que correspondan a los niveles y/o modalidades educativas en concurso (Inicial, Primaria, Secundaria; Básica Alternativa, Básica Especial y Educación Técnico Productiva).

c. Un (1) Director de Institución Educativa Unidocente del ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación correspondiente, designado por dicha instancia.

d. Dos (2) representantes de la comunidad local, elegidos por el Consejo Participativo Regional de Educación - COPARE. Si no existiese el COPARE, los designa el Alcalde y sus Regidores en una sesión ordinaria de Alcaldía.

Quando el Concurso sea para plazas en Instituciones Educativas Bilingües, al menos uno de los representantes de la comunidad local deberá hablar la lengua originaria del lugar donde se encuentra la institución educativa.

Artículo 17.- Integrantes del Comité de Concurso de la Direcciones Regionales de Educación

a. El Director de Gestión Institucional, quien lo preside.

b. El Jefe de Personal

c. Dos (2) Especialistas de Educación, que correspondan a los niveles y/o modalidades educativas en concurso (Inicial, Primaria, Secundaria; Básica Alternativa, Básica Especial y Educación Técnico Productiva), distintos a los miembros del Comité de Evaluación.

d. Dos (2) representantes del COPARE distintos a los miembros del Comité de Evaluación.

Artículo 18.- Elección de los representantes de los Padres de Familia y Comunidad Local

Para la elección de los representantes de los Padres de Familia o de la Comunidad Local, según sea el caso, se deberá tener en cuenta en el área urbana el perfil académico de los candidatos, considerando preferentemente el siguiente orden de prelación:

- a. Profesional de Educación Superior Universitaria.
- b. Profesional de Educación Superior no Universitaria.
- c. Egresado de Educación Superior Universitaria.
- d. Egresado de Educación Superior no Universitaria,
- e. Egresado de Educación Secundaria

En el área rural, se podrá considerar a representantes que tengan educación primaria.

Artículo 19.- Funciones del Comité de Evaluación de Instituciones Educativas, Unidades de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación

Son funciones del Comité de Evaluación:

- a. Difundir y capacitar sobre el proceso del Concurso a la comunidad educativa en general.
- b. Conducir la etapa de selección del Concurso.
- c. Verificar la correcta publicación de la relación de las plazas vacantes habilitadas para el Concurso.
- d. Verificar que todos los participantes clasificados que postulan a las plazas vacantes de su jurisdicción se encuentren en la lista.
- e. Evaluar lo señalado en los artículos 44 y 45 del presente reglamento.
- f. Publicar los resultados de estas evaluaciones, indicando los puntajes de cada aspecto, dentro de las 24 horas de concluida su calificación
- g. Recibir los reclamos de los postulantes sobre los resultados dentro del plazo de 24 horas de publicados los resultados y resolver los mismos dentro de las 48 horas siguientes.
- h. Elaborar y publicar, en horario de atención al público, el Cuadro de Méritos dentro de las 24 horas luego de resueltos los reclamos, especificando los puntajes de cada aspecto y el puntaje final
- i. Adjudicar las plazas a los profesores en estricto orden de méritos.
- j. Elaborar y presentar el Informe Final del Concurso debidamente documentado al Director de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, en un plazo de tres días (3) de publicado el Cuadro de Méritos
- k. Llevar el Libro de Actas donde consten las sesiones y acciones realizadas por el Comité de Evaluación y los informes que considere pertinentes.

Artículo 20.- Impedimentos para ser miembro del Comité de Evaluación

No podrán ser miembros del Comité de Evaluación:

- a. Los que se presenten como postulantes al Concurso.
- b. Los servidores que se encuentren con sanción vigente por procesos disciplinarios o que la recibieron entre los años 2002 y 2007.

En caso que alguno de los miembros del Comité de Evaluación tuviera relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los postulantes, deberá inhibirse sólo con respecto al caso específico en mención.

Se consideran grados de consanguinidad incompatibles:

- 1er. Grado: padre, hijo
- 2do. Grado: abuelo, nieto, hermano
- 3er. Grado: bisabuelo, bisnieto, tío y sobrino carnal
- 4to. Grado: primos hermanos entre sí.

Se consideran grados de afinidad incompatibles:

- 1er. Grado: cónyuge, suegro
- 2do. Grado: cuñados

Los Directores de las Direcciones Regionales de Educación o de las Unidades de Gestión Educativa Local y su Jefe de Personal son responsables individual y administrativamente si expiden una Resolución en la que alguno de los miembros esté impedido de ser integrante de un Comité.

Artículo 21.- Instalación del Comité de Evaluación

El Comité de Evaluación de la Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación cuando corresponda se instala dentro de las 72 horas de expedida la Resolución de su conformación, dejando constancia de tal hecho en el Libro de Actas

Artículo 22.- Libro de Actas del Concurso

El Comité de Evaluación contará, en el ámbito urbano, con un Libro de Actas debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz de preferencia Letrado. En el área rural será abierto con la firma o huella digital de quien representa a la organización de la comunidad indígena o campesina y una persona designada explícitamente por la UGEL.

En el Libro de Actas se registrarán los acuerdos, decisiones y actividades que realice y serán firmadas por los integrantes del Comité respectivo. Las actas son manuscritas, sin enmendaduras y borrones.

Artículo 23.- Quórum para las Sesiones de Comités de Evaluación

El quórum requerido para las sesiones de Comité de Evaluación es la mayoría absoluta del número de sus miembros.

En caso de ausencia de los miembros del Comité de Evaluación que pertenezcan a la Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, el Director pertinente designará de oficio a sus reemplazantes. En caso de ausencia de los titulares representantes de los padres de familia o de los profesores, sus representantes alternos los reemplazarán.

Artículo 24.- Disolución del Comité de Evaluación

El concurso público para cubrir plazas vacantes de docentes concluye con la entrega del Informe Final respectivo, con lo cual se disuelve el Comité de Evaluación. No genera derecho posterior alguno.

CAPÍTULO IV

DE LOS POSTULANTES

Artículo 25.- Requisitos para participar en la etapa eliminatoria

Son requisitos para participar como postulante en la etapa eliminatoria:

- a. Poseer título de profesor o licenciado en educación.
- b. Ser miembro del Colegio de Profesores del Perú.1(1)

c. Presentar una Declaración Jurada, por duplicado, manifestando:

- Gozar de buena salud, física y mental, que permite ejercer la docencia.
- No registrar antecedentes penales ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.
- No registrar sanción de destitución o separación del servicio entre el 2002 y el 2007, inclusive.

La copia de la Declaración Jurada, sellada por la entidad que la recibió, es llevada por el postulante que logró clasificar en la etapa eliminatoria al Comité de Evaluación que crea pertinente (Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación). Esta copia es parte de su expediente en la etapa de selección.

Artículo 26.- Requisitos para participar en la etapa de selección

Son requisitos para participar en la etapa de selección:

a. Haber sido declarado clasificado en la etapa eliminatoria.

b. Poseer el Título Pedagógico en la modalidad, nivel y especialidad de la plaza a la que postula, considerando la excepción establecida en el artículo 27.()*

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 030-2007-ED, publicado el 07 diciembre 2007, cuyo texto es el siguiente:

"b. Poseer el Título Pedagógico en la modalidad, nivel y especialidad de la plaza a la que postula, considerando la excepción establecida en el artículo 27. Para postular a una plaza vacante en la modalidad de Educación Básica Alternativa se requerirá poseer título de profesor en Educación Primaria o de Secundaria y acreditar experiencia en educación de jóvenes y adultos, de por lo menos nueve meses lectivos, con un constancia expedida por el Director de la Institución Educativa donde se haya trabajado en Educación de Adultos, visado por la UGEL o la DRE según corresponda."

c. No estar cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.

d. No haber sido destituido por delitos de violación de la libertad sexual, según lo establece el artículo 4 de la Ley N° 27911.

e. Tener menos de 70 años de edad.

f. Para las plazas vacantes de Instituciones Educativas ubicadas en zonas de frontera, se requiere, además, ser peruano de nacimiento.

g. Adjuntar hoja de vida (currículum vitae) documentada.

h. En caso de tener derecho a alguna de las bonificaciones establecidas por las Leyes N°s. 27491 y/o 27050, modificada por la Ley N° 28164, deberá adjuntar:

- Certificado o constancia de discapacidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 27050, modificada por Ley N° 28164.

- Los postulantes que obtuvieron calificación aprobatoria en el concurso público autorizado por la Ley N° 27491, adjuntarán la constancia respectiva otorgada por la Dirección Regional de Educación según Anexo N° 02.

Artículo 27.- Excepciones para la especialidad

Para el caso de las plazas vacantes en Educación Básica correspondientes al área curricular

de Educación para el Trabajo así como las de Educación Técnico Productiva, sólo cuando no existan postulantes con el título pedagógico en la especialidad requerida, se podrá considerar como postulantes a los docentes con título pedagógico de cualquier nivel que acrediten, además, poseer un título profesional técnico de educación superior no universitario y/o universitario (se incluye el grado de bachiller), que corresponda a la especialidad de la plaza. En el caso de plazas vacantes para idioma extranjero, se acreditará dicho idioma con un certificado de haber concluido satisfactoriamente estudios avanzados del mismo en instituciones especializadas que tengan reconocimiento oficial.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA ELIMINATORIA

Artículo 28.- Elaboración de los lineamientos e indicadores e instrumentos de la evaluación

El Ministerio de Educación elabora los lineamientos e indicadores de evaluación. Los instrumentos de evaluación serán elaborados por instituciones no dependientes del Ministerio de Educación.

La aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación de la etapa eliminatoria de conocimientos y capacidades, así como la psicológica, estarán a cargo de entidades no dependientes del Ministerio de Educación.

Los indicadores e instrumentos para la evaluación en el área de Educación Religiosa serán preparados por el Ministerio de Educación, en coordinación con la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC).

Artículo 29.- Aspectos de la Evaluación

En la prueba para evaluar los conocimientos y capacidades se considerará lo siguiente:

PARTE 01: Contenidos comunes a todos los niveles (60 puntos)

- Comprensión lectora y aptitud verbal 30 puntos
- Razonamiento lógico matemático 20 puntos
- Conocimientos pedagógicos generales 10 puntos

PARTE 02: Contenidos específicos por forma, nivel y especialidad (40 puntos)

- Conocimientos pedagógicos diferenciados según nivel:

- * Educación Básica Regular (por nivel) 10 puntos
- * Educación Básica Especial (por nivel) 10 puntos
- * Educación Básica Alternativa 10 puntos
- * Educación Técnico Productiva 20 puntos

- Conocimientos de especialidad precisados en las especificaciones técnicas

- * Educación Básica Regular 30 puntos
- * Educación Básica Alternativa 30 puntos
- * Educación Básica Especial 30 puntos
- * Educación Técnico Productiva 20 puntos

Artículo 30.- Proceso de selección de la entidad evaluadora

El Ministerio de Educación deberá seleccionar a la o las entidades evaluadoras, dentro de los treinta (30) días de convocado el Concurso.

Dichas entidades tendrán plazo hasta la fecha de la toma de la prueba, para la organización a nivel nacional de la logística correspondiente.

Artículo 31.- Inscripción para la etapa eliminatoria

La inscripción de los postulantes es gratuita y se realiza presentando el Formulario Único de Trámite - FUT ante el Área de Trámite Documentario de las Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local, según sea el caso, dentro del plazo de diez (10) días a partir de fecha de la publicación de la relación de las plazas vacantes, acompañando la siguiente documentación obligatoriamente:

- a. Copia fedateada o legalizada del documento nacional de identidad.
- b. Copia fedateada o legalizada del título profesional en educación
- c. Declaración Jurada conforme lo establece el artículo 25 del presente reglamento.

El trámite de fedateo y la entrega del FUT son gratuitos. El FUT con el que se presenta la solicitud para participar en el Concurso puede ser el de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación o el que el interesado haya impreso de la página web del portal del Ministerio de Educación. En esta inscripción sólo se solicita participar en el Concurso. No se señala a qué vacante se postula

Artículo 32.- Publicación de Nómina de Postulantes

Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local verificarán que los documentos presentados por todos los postulantes reúnan los requisitos exigidos y publicarán la nómina de postulantes dentro de las 72 horas de cerrada la inscripción.

Los postulantes que no figuren en la nómina oficial de postulantes, podrán presentar por escrito su reclamo debidamente sustentado dentro de las 24 horas de publicada la nómina. Dichas instancias resuelven lo observado dentro de las 24 horas siguientes.

Las Direcciones Regionales de Educación recibidas las nóminas de las Unidades de Gestión Educativa Local en un plazo no mayor de 48 horas deberán reportar la nómina final de postulantes al Ministerio de Educación, según formato adjunto en el Anexo N° 03. Esta información será procesada y publicada según Regiones y la entidad evaluadora la utilizará en cada ámbito regional.

Artículo 33.- Desarrollo del Concurso Público

La etapa eliminatoria del Concurso Público se realiza a nivel nacional y comprende:

- a. Inscripción de postulantes.
- b. Publicación de postulantes hábiles.
- c. Presentación y resolución de reclamos.
- d. Aplicación y calificación de la prueba eliminatoria.
- e. Publicación de los resultados de la prueba.

Artículo 34.- Prueba Eliminatoria

La evaluación se realizará en la fecha señalada en el cronograma, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y difundido con la suficiente anticipación por la Entidad Evaluadora, la Unidad de Gestión Educativa Local y la Dirección Regional de Educación respectiva.

Los postulantes rendirán la evaluación eliminatoria en la Región donde solicitaron y fue aceptada su inscripción.

La evaluación eliminatoria será aplicada en las capitales de Región.

Artículo 35.- Calificación y publicación de resultados

La calificación de la prueba de conocimientos y capacidades se realizará inmediatamente

después de concluida su aplicación, teniendo en cuenta el tiempo que requerirá su traslado al centro de cómputo contratado para tal fin por la entidad evaluadora.

La prueba de conocimientos y capacidades, así como la evaluación psicológica estarán a cargo de instituciones especializadas no dependientes del Ministerio de Educación.

La publicación de los resultados de la etapa eliminatoria se efectuará en el portal del Ministerio de Educación, en los paneles de las sedes de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local. Los Comités de Evaluación requerirán esta información a dichas instancias de gestión educativa descentralizada que la comunicará bajo responsabilidad administrativa de su titular.

Artículo 36.- Declaración de postulantes que califican para el Concurso

Sólo los postulantes que en la etapa eliminatoria hayan obtenido 70 puntos o más, sobre un puntaje máximo de 100, y además hayan cumplido con los requerimientos básicos de la evaluación psicológica, continuarán en el Concurso. Los otros postulantes quedan eliminados. La evaluación psicológica tendrá una normatividad específica.

Artículo 37.- Acceso del postulante a la segunda etapa

El postulante que pasa a la segunda etapa del Concurso podrá presentarse a concursar sólo en una plaza vacante de una Institución Educativa a nivel nacional, presentando su expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del presente reglamento, en la Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación que corresponda. Se le entregará constancia de recepción.

Si el postulante cuenta con dos o más títulos pedagógicos de distintos niveles o especialidades, sólo puede postular a una plaza vacante, no pudiendo variar de nivel o especialidad una vez presentada su solicitud a la Comisión de Evaluación de la Institución Educativa. Quienes incumplan lo señalado anteriormente, serán excluidos del Concurso.

Los postulantes que resulten clasificados en la etapa eliminatoria deberán obligatoriamente postular, en la etapa de selección, a una plaza perteneciente a una institución educativa que se encuentre dentro del ámbito jurisdiccional de la Región donde se inscribieron para la etapa eliminatoria.

Artículo 38.- Equivalencias para las Áreas Curriculares

Teniendo en cuenta que los títulos pedagógicos están definidos por disciplinas particulares o asignaturas del Plan de Estudios, de acuerdo al plan curricular articulado, se considerará válida la participación del postulante en la etapa de selección para el Nivel de Secundaria, considerando las siguientes equivalencias para las áreas curriculares:

- a. **Persona Familia, Relaciones Humanas y Ciencias Sociales:** Historia, Ciencias Sociales, Geografía, Economía, Filosofía, Psicología y Religión.
- b. **Ciencia Tecnología y Ambiente:** Ciencias Naturales, Física, Química, Biología.
- c. **Lógico - Matemático:** Matemática, Lógica, Estadística, Informática.
- d. **Comunicación:** Lengua, Literatura, Castellano, Comunicación.

CAPÍTULO VI

DE LA ETAPA DE SELECCIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 39.- Desarrollo de la etapa de selección

La etapa de selección se realiza en la Institución Educativa a cuya plaza vacante se postula

o en la Unidad de Gestión Educativa Local o en la Dirección Regional de Educación, según sea el caso, y comprende:

a. Recepción de la hoja de vida documentada de los postulantes que han clasificado para la etapa de selección, en un plazo no mayor de diez (10) días de publicados los resultados de la etapa eliminatoria.

b. Evaluación de la capacidad didáctica

c. Evaluación del conocimiento que especifica el artículo 45 del presente reglamento. En el caso de las instituciones educativas bilingües se evaluará además el conocimiento de la lengua originaria.

d. Evaluación de la formación profesional, producción intelectual, experiencia laboral docente e innovaciones.

e. Publicación de los resultados.

f. Presentación y resolución de reclamos.

g. Adjudicación de plazas y declaración de las plazas vacantes desiertas.

Los postulantes a plazas del Área de Educación Religiosa deberán presentar, además, la autorización de la ODEC de la jurisdicción donde se encuentra la vacante. No es válida la autorización de una ODEC de otra jurisdicción.

Artículo 40.- Documentación a presentar

La documentación que se presente puede ser original o una copia autenticada por Fedatario de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional; o, legalizada por Notario Público o Juez de Paz. No se aceptarán posteriormente otros documentos adicionales pero sí se podrán regularizar las observaciones dentro del plazo previsto en el artículo 41.

Artículo 41.- De la revisión de la documentación

Los expedientes presentados serán revisados, luego de su presentación, en un plazo no mayor a cuatro (4) días calendario, debiendo la Comisión verificar que estén conformes a los requisitos solicitados en este reglamento. Los postulantes, dentro del mismo plazo, podrán regularizar las observaciones a que hubiere lugar, dentro de otros tres días (03), si no lo hacen no se considerará su participación en la etapa de selección.

Artículo 42.- Cronograma de la Evaluación en la Etapa de Selección

La evaluación en esta etapa se iniciará al día siguiente de culminado el proceso de verificación de los expedientes presentados, según el cronograma que haya establecido el Comité de Evaluación correspondiente.

El proceso de la evaluación de selección deberá ser realizada en un plazo no mayor de ocho (8) días, luego de culminada la revisión de los expedientes; considerando por lo menos tres (3) días para la subsanación, como consecuencia de la revisión de expedientes.

Artículo 43.- Aspectos de la evaluación

La etapa de selección en la Institución Educativa se calificará hasta un máximo de 100 puntos y comprende la evaluación de los siguientes aspectos:

a. Capacidad didáctica 40 puntos

b. Conocimiento de la realidad nacional, regional y local, de la modalidad o nivel educativo al que postula y su

capacidad de comunicación	35 puntos
c. Formación Profesional	10 puntos
d. Producción Intelectual e Innovaciones	05 puntos
e. Experiencia Laboral Docente	10 puntos

El Ministerio de Educación hará público los indicadores para la evaluación de la etapa de selección antes que se inicie la primera etapa. En ningún caso el puntaje asignado a cada aspecto podrá superar el tope señalado para cada uno en este artículo. El puntaje mínimo para clasificar en esta etapa es de 70 puntos.

Artículo 44.- Capacidad didáctica

Evalúa las competencias pedagógicas del postulante sobre un máximo de 40 puntos. El Ministerio de Educación elaborará y publicará indicadores para orientar la evaluación de esta capacidad.

La capacidad didáctica evaluará:

a) Planificación de una sesión de aprendizaje, según la plaza a la que postula.	10 puntos
b) Clase modelo	30 puntos

En el caso de postular a una plaza vacante de una Institución Técnico Productiva o del Área de Educación para el Trabajo la capacidad didáctica exigirá una demostración práctica.

Artículo 45 Conocimiento de la realidad nacional, regional y local, de la modalidad o nivel educativo al que postula y su capacidad de comunicación

Será calificada hasta un máximo de 35 puntos, durante una entrevista que se realizará en la Institución Educativa a la que se postula o en las Unidades de Gestión Educativa Local o Direcciones Regionales de Educación que tienen Instituciones educativas unidocentes directamente a cargo en la que se usarán indicadores elaborados por el Ministerio de Educación. La entrevista tendrá en cuenta los criterios y puntajes siguientes:

A) CONOCIMIENTO NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, DE LA MODALIDAD, Y DEL NIVEL EDUCATIVO	20 PUNTOS
B) CAPACIDAD DE COMUNICACIÓN	15 PUNTOS

En los ámbitos bilingües, cuando se trata de los niveles de Inicial y Primaria, la entrevista se realizará en la lengua originaria de los alumnos.

Artículo 46.- De la evaluación de la Formación Profesional

Será calificada sobre un máximo de diez (10) puntos, divididos en dos partes. Los puntajes en este rubro son acumulativos. La formación profesional comprende los aspectos siguientes:

A. Títulos o Grados Académicos y trayectoria en formación. Hasta un máximo de 05 puntos, teniendo en cuenta el puntaje siguiente:

A. GRADO DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, U OTRO AFÍN.	05 PUNTOS
B. TÍTULO PROFESIONAL PEDAGÓGICO EN EDUCACIÓN BILINGÜE (SÓLO PLAZAS BILINGÜES).	05 PUNTOS
C. POR HABER PERTENECIDO AL TERCIO SUPERIOR EN SU PROMOCIÓN.2(2)	05 PUNTOS
D. OTRO TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO O DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	

E. EGRESADO DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN O AFÍN A EDUCACIÓN	05 PUNTOS
F. GRADO DE BACHILLER UNIVERSITARIO	03 PUNTOS
G. TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO EN LA ESPECIALIDAD	02 PUNTOS

B. Estudios de Especialización, Diplomados y Capacitaciones realizadas en los últimos cinco años (del 01.08.2002 al 31.10.2007). Hasta un máximo de 05 puntos teniendo en cuenta el puntaje siguiente:

A. ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS PEDAGÓGICAS O DE LA ESPECIALIDAD	05 PUNTOS
- DURACIÓN NO MENOR DE DOS AÑOS	
B. DIPLOMADO EN ÁREAS PEDAGÓGICAS O DE LA ESPECIALIDAD	03 PUNTOS
- DURACIÓN NO MENOR A UN AÑO	
C. CERTIFICADO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD SIN TÍTULO	02.5 PUNTOS
- DURACIÓN NO MENOR A UN AÑO	
D. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN (SÓLO UNO POR AÑO CRONOLÓGICO)	
- DURACIÓN: MÁS DE 03 MESES O MÁS DE 180 HORAS LECTIVAS	02 PUNTOS
- DURACIÓN: DE 01 A 03 MESES O DE 40 A 180 HORAS LECTIVAS	01 PUNTO

Los cursos, conferencias y seminarios que tienen menos de 40 horas no se toman en cuenta y no son acumulativos.

Artículo 47.- Producción Intelectual e Innovaciones

La producción intelectual se califica hasta un máximo de 05 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente: (*)RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(3)

A. TEXTOS ESCOLARES PUBLICADOS	05 PUNTOS
B. OBRAS CIENTÍFICAS, LITERARIAS O CULTURALES PUBLICADAS	05 PUNTOS
C. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PUBLICADOS	05 PUNTOS
D. CREACIÓN DE SOFTWARE EDUCATIVO O CULTURAL	05 PUNTOS
E. INNOVACIONES	05 PUNTOS

La producción intelectual señalada en a) y b) se acredita con el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o con una certificación expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, expedidos en fecha anterior a la del Decreto Supremo que aprueba este reglamento.

Los trabajos de investigación se acreditan con la copia fotostática de la investigación fechada en la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación que corresponda. En este caso debe estar explícito el nombre del postulante, la fecha de la publicación y en dónde se publicó. Investigación no publicada no se toma en cuenta.

El software educativo o cultural se acredita con un documento de la Dirección General de Tecnologías Educativas del Ministerio de Educación o, anteriormente, del Proyecto Huascarán.

Las Resoluciones de felicitación por las innovaciones que se consideran válidas para este Concurso son las emitidas por el Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local o Municipalidades, con fecha anterior a la del Decreto Supremo que aprueba este reglamento, y siempre y cuando estos estímulos se hayan otorgado por acciones destacadas en beneficio de la educación o de la comunidad local, otorgándose 01 punto por cada una de las Resoluciones hasta un máximo de 05 puntos.

Artículo 48.- Experiencia Laboral Docente

La experiencia laboral docente en educación básica, educación superior o técnico profesional, se califica hasta un tope máximo de 10 puntos, según el lugar de trabajo por cada año lectivo, teniendo en cuenta lo siguiente:

A. LABORÓ EN LA CIUDAD CAPITAL DE REGIÓN, LIMA METROPOLITANA O CALLAO	01 PUNTO
B. LABORÓ EN LA CIUDAD CAPITAL DE PROVINCIA NO COMPRENDIDA EN EL LITERAL ANTERIOR	02 PUNTOS
C. LABORÓ EN OTROS LUGARES NO COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES A Y B QUE ANTECEDEN	2.5 PUNTOS

La experiencia laboral docente en Institución Educativa Pública es acreditada con copias fedateadas de las Resoluciones y de los talones o constancias de pago respectivos.

La experiencia laboral docente en instituciones educativas privadas o dependientes de una Municipalidad, se acreditará con las constancias de cada institución educativa y con la copia, fedateada por la Unidad de Gestión Educativa Local, de las actas de evaluación en la que debe figurar necesariamente el nombre y firma del profesor postulante y la fecha del acta.

La experiencia laboral docente se considera a partir de la fecha de la obtención del título profesional en educación y es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al profesor en el área de la docencia. El mínimo de horas de contrato a considerar será de 12 horas de labor semanal-mensual.

No son computables los servicios prestados como auxiliar de educación, ni los servicios no personales. Tampoco se acumulan los años de docencia trabajados en una Institución Educativa Pública, Privada o Municipal si se ejerció simultáneamente la docencia en estas Instituciones durante el mismo año lectivo. En este caso el postulante escogerá sólo una de las Instituciones.

Se considerará como un año lectivo a los servicios docentes prestados durante un mismo año, por un período ininterrumpido de 9 meses, como mínimo.

En caso se acredite experiencia laboral docente por períodos menores a 9 meses, éstos serán calculados en razón de un 10% de los puntos establecidos en cada caso por cada mes laborado, considerándose como un mes a los períodos mayores a 20 días.

Artículo 49.- Publicación de resultados

Los resultados de las evaluaciones de las capacidades, competencias y expediente serán publicados, en un lugar visible y público, y en horas de atención al público, dentro del plazo de 24 horas de concluida la evaluación de la etapa de selección. Se precisará para cada postulante el puntaje alcanzado en cada uno de los aspectos evaluados. Se publican los resultados de todos los postulantes, usando el Cuadro del Anexo N° 04-A y 04-B, según corresponda.

Artículo 50.- Presentación de reclamos

Los reclamos sobre los resultados de la evaluación de la etapa de selección serán presentados por escrito ante el Comité de Evaluación dentro de las 48 horas de publicados los resultados, y serán resueltos también por escrito por dicho Comité dentro de las 72 horas siguientes a su presentación. El Cuadro de Méritos definitivo será publicado dentro de las 24 horas siguientes de resueltos dichos reclamos.

Artículo 51.- Presentación de Informe

Cada Comité de Evaluación deberá presentar a la Dirección Regional de Educación o a la Unidad de Gestión Educativa Local según sea el caso, el informe final del proceso dentro de las 24 horas de publicado el Cuadro de Méritos definitivo.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESULTADOS

Artículo 52.- Puntaje del Concurso

El puntaje del Concurso tiene en cuenta lo siguiente:

a. La prueba de la etapa eliminatoria, que es clasificatoria y cancelatoria no se toma en cuenta en el puntaje final.

b. La etapa de selección es sobre un máximo de 100 puntos, siendo el mínimo requerido de 70, y se tiene en cuenta los puntajes de cada aspecto de acuerdo al capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 53.- Bonificación de la Ley N° 28649

Los postulantes que obtuvieron 53 puntos y más y no les fueron adjudicadas plazas en el concurso público autorizado por la Ley N° 27491, tendrán, por mandato de la Ley N° 28649, una bonificación excepcional del diez por ciento (10%) sobre el puntaje obtenido en la etapa de selección.

El Ministerio de Educación publicará oportunamente en su portal el padrón de los docentes beneficiarios de esta bonificación, el mismo que será remitido a cada Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local, para la entrega de la constancia correspondiente según el modelo que figura en el Anexo N° 02.

Esta bonificación excepcional sólo se otorga en el presente proceso de nombramiento y ya no será aplicable para procesos futuros.

Artículo 54.- Bonificación de la Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 28164

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 27050, modificada por Ley N° 28164, los postulantes que cuenten con el Certificado de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud, ESSALUD, Ministerio de Defensa (Fuerzas Armadas), y/o el Ministerio del Interior (Fuerzas Policiales) o con la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el CONADIS, que acredite su condición de persona con discapacidad, y cumplan con los requisitos exigidos en este reglamento, obtendrán una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje obtenido en la etapa de selección.

Artículo 55.- Cuadro de Méritos final

El Cuadro de Méritos final es elaborado y publicado en cada Institución Educativa por el Comité de Evaluación, en base al puntaje en la etapa de selección, más las bonificaciones establecidas por las dos leyes vigentes (artículos 53 y 54 del presente reglamento), en caso corresponda al postulante que clasificó en las dos etapas del proceso de Concurso.

En el Cuadro de méritos final se considerará sólo a los profesores que hayan obtenido el puntaje mínimo establecido para la etapa de selección que es 70 puntos. Se publica en estricto orden de puntaje descendente de mayor a menor, utilizando hasta dos (2) cifras decimales, por cada plaza en Concurso. Es suscrito por los integrantes del Comité de Evaluación.

Artículo 56.- Criterios para declarar ganador en caso de igualdad de puntaje final

En caso de igualdad en el puntaje final, entre dos o más postulantes, el Comité de Evaluación declarará ganador, en orden de prioridad y en forma excluyente, al postulante que posea:

- a. Mayor puntaje en la etapa eliminatoria.
- b. Mayor puntaje en la evaluación de la Capacidad Didáctica en la etapa de selección.
- c. Mayor puntaje en la evaluación de acuerdo al artículo 45 del presente reglamento.

Artículo 57.- De la Adjudicación

El Comité de Evaluación entregará, en un plazo no mayor de 48 horas de publicado el Cuadro de Méritos definitivo, el acta de adjudicación suscrita por todos sus integrantes, al docente declarado ganador de acuerdo a los artículos 55 y 56 del presente reglamento. El modelo del Acta está en el Anexo N° 05.

En caso que el docente declarado ganador de la plaza no desee asumirla (renuncia escrita en el acto), se procederá con la adjudicación del docente que prosiga en el cuadro de méritos de la misma Institución Educativa, siempre y cuando exista postulante en dicha plaza.

Concluida la adjudicación, el Comité de Evaluación remitirá a la Dirección Regional de Educación o a la Unidad de Gestión Educativa Local, en un plazo no mayor de tres (3) días calendario, los expedientes de los docentes ganadores con la respectiva copia del acta de adjudicación.

Artículo 58.- Vigencia del Cuadro de Méritos

El puntaje final obtenido en ambas etapas del presente Concurso es cancelatorio, sólo tiene efecto para las plazas vacantes que se concursan en él. No genera ni otorga ningún derecho para cubrir una vacante que se produzca, así como para ningún otro concurso.

Artículo 59.- Postulantes clasificados que no lograron vacante

Los postulantes, clasificados en la etapa de selección, que no logren ser adjudicados en la plaza a la que postularon, por haber sido superados en el puntaje final por otro postulante a la misma plaza, no podrán solicitar ser adjudicados en las plazas declaradas desiertas.

CAPÍTULO VIII

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 60.- Nombramiento

El nombramiento de los profesores a quienes se les ha adjudicado plazas docentes vacantes será efectuado, según sea el caso, mediante Resolución Directoral de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local (ejecutora de presupuesto) a la que pertenece la Institución Educativa.

El nombramiento se efectúa en el I Nivel Magisterial dentro del Área de Gestión Pedagógica, debiendo ser expedida la Resolución de nombramiento, bajo responsabilidad administrativa del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, dentro del plazo de cinco días (05) de recibidos los expedientes remitidos por cada Comité de Evaluación.

Las Unidades de Gestión Educativa Local encargadas de emitir las Resoluciones de nombramiento, remitirán bajo responsabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes, un informe consolidado a las Direcciones Regionales de Educación que pertenezcan.

Artículo 61.- No expedición de Resolución de nombramiento

La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, si observa presuntas irregularidades o falsedades en la documentación presentada por el postulante, no expedirá la Resolución de nombramiento, iniciando inmediatamente las acciones legales pertinentes.

Si las irregularidades o falsedades se comprueban después de haberse expedido la Resolución de nombramiento, el caso deberá ser elevado por la administración a la instancia

Artículo 62.- Jornada laboral de las plazas en Concurso

La jornada ordinaria de trabajo de los docentes adjudicados, en las plazas convocadas a Concurso, será de treinta (30) horas cronológicas semanales, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29062. Esta jornada comprenderá: labor docente en aula, preparación de clases, actividades educativas complementarias, proyección social y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Artículo 63.- Plazas vacantes desiertas

Las plazas vacantes sometidas a Concurso, serán declaradas desiertas cuando, al finalizar el proceso de selección:

- a. Ningún postulante obtuviere el puntaje mínimo establecido.
- b. No existan postulantes en dicha plaza, hecho que quedarán registrado en el Libro de actas.

Artículo 64.- Presentación de informe final al Ministerio de Educación

Las Direcciones Regionales de Educación, consolidarán y remitirán al Ministerio de Educación el informe consolidado de toda su jurisdicción, en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibidos los informes de las Unidades de Gestión Educativa Local.

El Ministerio de Educación por su parte, en un plazo no mayor de dos (2) días de recibidos los informes regionales, consolidará y publicará las plazas adjudicadas y las plazas declaradas desiertas a nivel nacional, en su portal web.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 65.- Responsabilidad del Comité de Concurso, de los Comités de Evaluación y de los Directores.

Las irregularidades que se detecten en la conducción del proceso del Concurso son de responsabilidad administrativa de los miembros del Comité de Evaluación pertinente. Los Directores Regionales de Educación, de Unidades de Gestión Educativa Local y de Instituciones Educativas son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, establecerán las medidas correctivas y las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en caso de comprobarse que la ejecución de los procedimientos y la aplicación de las normas se hizo fuera del marco legal aprobado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Todas las acciones de desplazamiento de personal docente (reingreso, reasignación, reubicación y rotación), quedan en suspenso a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento hasta la finalización del Concurso, incluyendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29035.

Segunda.- Mientras no se decida judicialmente cuál es el Consejo Directivo legítimamente elegido del Colegio de Profesores del Perú, no será obligatorio el requisito de la Colegiatura dispuesto en el artículo 25 inciso b del presente reglamento.

Tercera.- En caso de existir plazas orgánicas vacantes excedentes pendientes de reubicación, éstas no formarán parte de las plazas ofertadas y por lo tanto no podrán ser adjudicadas en el presente Concurso, debiendo la instancia de gestión educativa descentralizada informar al Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto para proceder conforme lo establece la Vigésimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

Cuarta.- De conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano - Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 3 de agosto de 1989, las plazas otorgadas por el Ministerio de Educación para dichas instituciones educativas de Acción Conjunta, serán cubiertas a propuesta de su Director, con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica - ODEC de su jurisdicción, siempre que el postulante haya clasificado en las dos etapas del Concurso y cumpla con los requisitos establecidos para cada caso en el presente reglamento.

Quinta.- Las plazas orgánicas vacantes de las instituciones educativas que tienen convenio vigente con otras instituciones, serán cubiertas a propuesta de su Director, siempre y cuando dicha facultad esté estipulada dentro de las cláusulas del convenio, y que el postulante que se propone haya clasificado en la etapa eliminatoria y de selección del Concurso. Caso contrario se procederá de igual forma que en las plazas de las instituciones educativas públicas.

Sexta.- Los documentos que presentaron los postulantes ganadores al Concurso, constituyen antecedentes de la respectiva Resolución de Nombramiento y no serán devueltos a los interesados. Los documentos de quienes no obtuvieron vacante podrán ser retirados después de un año de concluido el Concurso, pasado el cual serán guardados sólo por 30 días más, después de los cuales serán destruidos.

Séptima.- Están comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 28649 y el presente Reglamento, todas las plazas vacantes de las Instituciones Educativas Unidocentes, donde se realizarán los nombramientos de profesores, a los que se les encargará las funciones de Director de dichas instituciones educativas.

Octava.- Los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial en este Concurso, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 29062 en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la referida norma.

Novena.- Los profesores que, teniendo obligación de participar en el proceso de Evaluación Censal en Educación Básica Regular, dispuesto por Decreto Supremo N° 025-2006-ED, no hayan participado en dicho proceso, están impedidos de participar en el presente Concurso.

Décima.- El Ministerio de Educación aprobará mediante Resolución Ministerial el cronograma del presente Concurso y publicará antes de la etapa eliminatoria los indicadores objeto de la prueba y de la Etapa de Selección.

Décimo Primero.- Se dan por concluidos todos los procesos de aplicación de los alcances de las Leyes N° 27491 y N° 27971.

Décimo Segunda.- Son nulas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Décimo Tercera.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

1 Ver la segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final

2 (Ventana-emergente - Popup)

2 El tercio superior se refiere a un nivel educativo y no a lo obtenido en una especialidad, sea en una facultad de Educación, reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores, o en un Instituto Superior Pedagógico reconocido por el Ministerio de Educación.

3 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 16-11-2007

DICE:

Artículo 47.- Producción Intelectual e Innovaciones La producción intelectual se califica hasta un máximo de 10 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente: (...)

DEBE DECIR:

Artículo 47.- Producción Intelectual e Innovaciones La producción intelectual se califica hasta un máximo de 05 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente: (..)